Metepec, México; a 24 de enero de 2024
Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/051/2024

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 0007/SESESP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 19 de enero de 2024, que a la letra señala:

Solicitud:

"En su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, el CNSP aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México mediante acuerdo 14/XLII/17.
Solicito informe lo siguiente: ¿Actualmente su entidad federativa cuenta con una Ley estatal en materia de Justicia Cívica, de ser así, indique:
1) La normativa estatal se alinea con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México,
2) El nombre de la normativa y la fecha de expedición,
3) ¿La normativa estatal contempla un Registro de infractores? De ser así indique:
a) ¿Quién opera el Registro?
b) Especifique qué campos de información, datos o variables se asientan o recaban en el Registro?
4) Cuántos municipios de su entidad han adoptado o implementado el Modelo y operan la justicia cívica bajo los estándares y componentes establecidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México,
5)Proporcione un listado de aquellos municipios que actualmente cuentan con un Reglamento de Justicia Cívica o Bando de Policía y Buen Gobierno estandarizado con el Modelo?" ***(sic).***

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 11 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; ***no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.***"

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

*"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

Resoluciones:

- ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."*

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio 206B0112000000L/CPD/016/2024, signado por la Directora General del Centro de Prevención del Delito, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Referente a "... *Solicito informe lo siguiente: ¿Actualmente su entidad federativa cuenta con una Ley estatal en materia de Justicia Cívica, de ser así, indique: ... 2) El nombre de la normativa y la fecha de expedición...".*

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El Centro de Prevención del Delito una vez realizada la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee informó que, el 22 de noviembre de 2023 se publicó a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la cual se adjunta vía SAIMEX, en formato PDF, también, puede ser consultada en la página electrónica siguiente:

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf

En cuanto a "... *1) La normativa estatal se alinea con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México ...*"

Es pertinente mencionar que, en la página 34 del "Decreto número 212.- por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; se reforman la fracción XLI del artículo 31, el inciso a) de la fracción II del artículo 57 y la denominación del Título V; se deroga la fracción XL del artículo 31, la fracción X del artículo 53, el capítulo primero del Título V y los artículos 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el párrafo segundo del artículo 8.10, el párrafo segundo de la fracción I y la fracción III del artículo 8.16 Bis, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 8.18 y las fracciones II y IV del artículo 8.19 ter del Código Administrativo del Estado de México", dispone la exposición de motivos, en la cual se encuentra el extracto siguiente:

"... Por su parte, en agosto de 2016 se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del ***Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México****. Al respecto, se asignaron como responsables a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), la Comisión Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), como responsables de la elaboración del Modelo Homologado.*

En consecuencia, en el 2017 se llevó a cabo el proceso de construcción del Modelo Homologado de Justicia Cívica, el cual se realizó desde los municipios para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país. Habiéndose realizado diagnósticos en los 65 municipios de la CNSPM, se llevaron a cabo visitas a 11 municipios y se revisaron reglamentos y bandos municipales. Posteriormente, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con 13 municipios de diferentes regiones del país, lo que permitió la construcción colectiva de:

1. La definición de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
2. Los objetivos de la Justicia Cívica.
3. El mapeo del proceso de impartición de la Justicia Cívica.
4. La definición de los principales componentes y subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

En ese sentido, el Modelo Homologado de Justicia Cívica (MHJC) busca pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores con factores de riesgo o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana.
...

En ese contexto, con la presente iniciativa, ***se busca ajustar el marco normativo estatal****, concretamente la Ley Orgánica Municipal, para dotar de atribuciones y facultades a los municipios para la implementación y operación*

eficaz del MHJC. En específico, se proponen al respecto, actualizar los conceptos clave para la Justicia Cívica, y ampliar las facultades de los principales actores relevantes del Modelo Homologado, como son: los policías municipales, los oficiales mediadores- conciliadores y a los jueces calificadores, con el objetivo de atender el conflicto en etapas tempranas, evitando que escale y se convierta en un delito y; en conjunto con los diversos actores sociales de la entidad, contribuir a restituir el tejido social..."

Bajo este contexto, el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, fue base para la elaboración de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, como se puede observar en la Exposición de Motivos del Decreto 212 citado.

Concerniente a "... *3) ¿La normativa estatal contempla un Registro de infractores? De ser así indique: a) ¿Quién opera el Registro? b) Especifique qué campos de información, datos o variables se asientan o recaban en el Registro? ...".*

Los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, disponen:

*"**Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente**, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. **Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones**. Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable."*

***Artículo 75.-** El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones. Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.*

***Artículo 76.-** La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.*

***Artículo 77.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.*

En cuanto a los campos de información, como se puede observar en líneas anteriores, el artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios dispone que, el registro se realizará conforme a los lineamientos de la Ley Nacional de Registro de Detenciones, por lo que, se trae a colación los artículos 18 y 23 de esta última Ley mencionada:

*"**Artículo 18.** El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:*

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales."

*"**Artículo 23**. La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las instituciones de procuración de justicia o administrativas deberá contener, cuando menos, lo siguiente:*

I. Datos de la persona detenida, que serán:

a) Lugar y fecha de nacimiento;

b) Domicilio;

c) Nacionalidad y lengua nativa;

d) Estado civil;

e) Escolaridad;

f) Ocupación o profesión;

g) Clave Única de Registro de Población;

h) Grupo étnico al que pertenezca;

i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

j) Huellas dactilares;

k) Fotografía de la persona detenida, y

l) Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;

II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta;

III. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;

IV. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;

V. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención;

VI. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;

VII. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;

VIII. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información conforme a sus atribuciones, que permitan atender el objeto de la presente Ley."

Con respecto a "... *4) Cuántos municipios de su entidad han adoptado o implementado el Modelo y operan la justicia cívica bajo los estándares y componentes establecidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, 5)Proporcione un listado de aquellos municipios que actualmente cuentan con un Reglamento de Justicia Cívica o Bando de Policía y Buen Gobierno estandarizado con el Modelo?" **(sic).***

Derivado de la **autonomía de los Municipios consagrado en el artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Sujeto Obligado, reitera su **incompetencia** para dar respuesta, por lo tanto, es aplicable el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada;** es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

*• **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
*• **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
*• **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."*

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"**Artículo 143.-** Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Derivado de lo anterior, se le proporciona la información fundamentada sobre la Instancia que pudiera proporcionarle más información:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

***a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;...*

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

***h) Seguridad pública,** en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal *en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, ***investido de personalidad jurídica propia****, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

"Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios."*

"Artículo 3*.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los* ***Bandos municipales****, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."*

"Artículo 31*.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

XXIV Bis*. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;"*

"Artículo 48.- *La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:*

XII. *Tener* ***bajo su mando los cuerpos de seguridad pública****, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;"*

"Artículo 125.- *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

VIII. Seguridad pública *y tránsito;"*

"Artículo 126.- *La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio."

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato."
"Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes."

"Artículo 144 Quinquies.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los cuerpos de seguridad pública."

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Municipio de su Interés, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de su interés.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

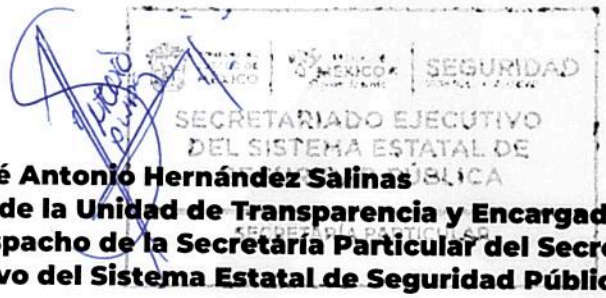

Dr. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia y Encargado del Despacho de la Secretaría Particular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Elaboró. ALCM

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx